REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7° cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 2021-00908

I. Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias formales, mediante providencia del 14 de diciembre de 2021, se libró mandamiento de pago para la efectividad de la garantía prendaria a favor de **e BANCO DE OCCIDENTE S.A**, en contra de **SAUL ALEXANDER PARRA PEÑUELA**, por las sumas de dinero allí indicadas.

Al demandado se le remitieron las diligencias de notificación al correo electrónico <u>YALEX-PARRA30@HOTMAIL.COM</u>, las cuales resultaron positivas y con acuse de recibo del 10/03/2022, quien dentro del término para pagar o excepcionar guardó silencio.

Revisado el documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 3° del artículo 468 del C.G.P., en consecuencia dispone:

- 1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- PROCEDER a la venta en pública subasta el bien dado en garantía prendaria, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.
- 4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$2.200.000 pesos.

II. Habida cuenta que el vehículo de placas **ZYV896** se encuentra embargado, se dispone su aprehensión. Para tal efecto ofíciese a la POLICIA NACIONAL SIJIN AUTOMOTORES a efectos de que proceda a dejarlo a disposición en cualquiera de los parqueaderos autorizados por la rama judicial o del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

The fort

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. __13___ Hoy ____22-03-2023_____

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ

Secretario